



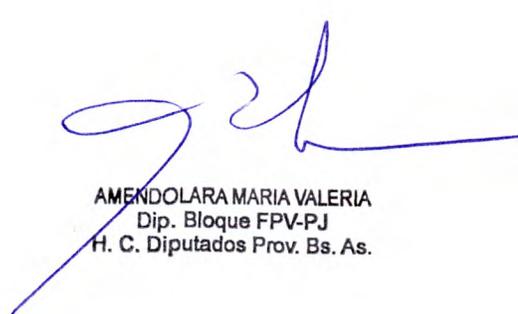
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE DECLARA

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Su preocupación frente a la decisión del Estado Nacional de dar de baja pensiones a personas con discapacidad, por comprender que la misma implica una franca retracción en materia de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, contrario a las obligaciones asumidas por el Estado en la materia.

  
AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La decisión del Estado Nacional, a instancias de la cartera de Desarrollo Social, de dar de baja las pensiones a personas con discapacidad debe ser comprendida como una afrenta al plexo de derechos que el Estado debe garantizar, a instancias de las obligaciones que ha asumido tras la incorporación de Instrumentos Internacionales en tanto Ley positiva vigente.

En efecto, en materia de Derechos Humanos ***rige el principio de progresividad***, lo que en los hechos implica garantizar más derechos, de una mejor manera (eficiencia/eficacia), a un universo cada vez más amplio de personas. En dicho sentido, las consagraciones operadas en los últimos años han pasado a formar parte del piso mínimo de ejercicio de tales derechos, circunstancia que exhorta al Estado a desarrollar estrategias tendientes a mejorar en forma paulatina e ininterrumpida la condición de vida de las personas alcanzadas.

Como contrapartida, la retracción ***no es una opción viable, ni posible, en términos constitucionales y/o convencionales***. Lo contrario implica subvertir las pautas asumidas por el Estado al momento de incorporar la normativa internacional a su legislación, y dotar a la misma de jerarquía constitucional. Así, debe estarse por la manda del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, aprobada por Ley 19.865. Dicho artículo, establece la cláusula “Pacta sunt servanda”, según la que “*Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*” (principio de ***buena fe***).

De esta forma, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (aprobada por Ley 26.378) debe officiar de plataforma fáctica y jurídica desde donde promover las condiciones de ejercicio de los derechos de las personas alcanzadas por sus previsiones:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>1</sup>*

En consonancia con lo expresado, el artículo 2°, incisos 1° y 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) expresa:

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. [El resaltado es propio]*

*2. Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

(Ufises), Gabriel de Vedia<sup>2</sup>, quien afirmó:

*Estamos hablando de personas que están en una condición de vulnerabilidad estructural. El término estructural es importante tenerlo en cuenta porque no es solamente vulnerabilidad, es muy difícil escapar de una situación de desprotección social, de un aislamiento que prácticamente los excluye del beneficio de bienes que gran parte de la población tiene.*

Como puede apreciarse, el Estado Nacional se encuentra tomando acciones que, en su conjunto, implican una flagrante vulneración de derechos fundamentales, circunstancia que reviste suma gravedad institucional y que debe motivar sendas declaraciones por parte de los Poderes constitutivos de la República, a fin de hacer prevalecer una interpretación sistemática y armónica de nuestra Constitución Nacional, y de los Instrumentos Nacionales que resultan ser Ley positiva vigente.

Este tipo de materias se encuentran íntimamente ligadas a la consagración de la dignidad humana y la prolongación de la vida. No es admisible que el Estado someta a la población a la ignominia, y los exponga a padecimientos degradantes. Por ello, y en virtud de los principios constitucionales en juego, solicito a los integrantes de esta Honorable Cámara acompañen el presente proyecto de Declaración.

AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.